



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOSÉ LUIS MUÑOZ GONZÁLEZ

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0829/2017

En México, Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0829/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Luis Muñoz González, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0103000024717, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

saber cuáles son los reportes financieros que contiene cada uno de los rubros que integran el informe que el mercado de jamaica nuevo , jamaica siempre vivirá , remite a la sedeco en los meses de julio y diciembre de cada año, el contenido de registros financieros antes mencionados se refiere a los rubros de (circulante activo no circulante pasivo capital y patrimonio), y solicito los reportes financieros de los ejercicios de los años 2009 a la fecha es decir a 2017 en el sentido y de la forma que describí en esta pregunta

Datos para facilitar su localización

nota la información de cuáles son los rubros de los estado financieros que presenta el mercado de jamaica nuevo a la sedeco , la información de que los presenta en julio y diciembre de cada año o ejercicio fiscal , la genero la mimas sedeco al dar cumplimeinto a lo ordenado en el recurso de revisión 613/2011 interpuesto por francisco vakavaka, envio archivo adjunto para mayor abundamiento y certeza jurídica para esta respuesta ...” (sic)

De igual forma, adjunto a la solicitud de información, el particular anexó la siguiente documentación:



- Copia simple del oficio OIP/INFOMEX/258/2011 del dieciséis de junio de dos mil once, signado por el Responsable de la entonces Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, dirigido al ciudadano Francisco Vaka Vaka.
- Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico del dieciséis de junio de dos mil once, enviado de la cuenta oficial del Sujeto Obligado, a la diversa señalada por el particular para tal efecto.
- Copia simple del oficio OIP/Infomex/259/2011 del dieciséis de junio de dos mil once, signado por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, dirigido al entonces Secretario Técnico de este Instituto.
- Copia simple de los acuerdos del veinte de junio y quince de diciembre de dos mil once, emitidos dentro del recurso de revisión RR.613/2011, constantes de siete fojas.

II. El cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó el oficio SEDECO/OSE/UT/612/2017 de la misma fecha, a través del cual anexó el diverso SEDECO/ACD/199/2017 del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el que informó:

“ ...

Con fundamento en el artículo 51, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se hace de su conocimiento que el Mercado Público No. 235 "Jamaica Nuevo", opera bajo el Sistema de Autoadministración.

En ese tenor, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1986, la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá y los locatarios del Mercado Público No. 235 "Jamaica Nuevo", al obtener la autorización para operar bajo ese Sistema, manifestaron al Departamento del Distrito Federal su interés en administrar el mercado con fondos propios, a fin de proveer a su mantenimiento, reparación y pago de cuotas por los diversos servicios que reciben.

En consecuencia, se orienta al solicitante a que se acerque a la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá, a fin de que pueda obtener la información que requiere.



Finalmente, si el solicitante necesita orientación sobre la normatividad de los Mercados Públicos, personal de esta Dirección General podrá atenderlo en las oficinas ubicadas en Avenida Cuauhtémoc No. 899, Primer Piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez en esta Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

...” (sic)

III. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

nuevamente la secretaria de desarrollo económico me niega la información que solicite, y que esta secretaria si tiene esta información , ya que en el recurso de revisión documento que le adjunto a esta secretaria y que la misma al dar cumplimiento a la resolución de este mismo recurso , exhibe los rubros que el mercado jamaica siempre vivirá le reporta , este mercado también es conocido como mercado jamaica nuevo y es el mercado publico 235, sin embargo se niega dar los informes, en caso contrario de que este ente no tenga esta información solicito que haga declaratoria de inexistencia de información solicitada.

me agravia eonomicamente ya que no puedo entregar un trabajo que depende de estos informes de esta solicitud y no puedo cobrar el dinero , y me agravia juridicamente por que viola preceptos del ad 6 cosntitucional...” (sic)

IV. El veinte de abril de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto un oficio sin número del ocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

“ ...

Que por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando en tiempo y forma legales, vengo a realizar manifestaciones respecto a la legalidad de la respuesta brindada a la solicitud de información pública 0103000024717.

Sobre el particular, les comento que la Secretaría de Desarrollo Económico al emitir el oficio SEDECO/ACD/199/2017, respetó los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, toda vez que brindó respuesta de manera puntual, clara y concreta a cada uno de los puntos señalados en su solicitud, atendiendo a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ello, en virtud de este Ente Obligado atendiendo a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dio atención en tiempo y forma a la solicitud de información pública citada, a través del oficio número SEDECO/ACD/199/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, orientando al solicitante a que dirigiera a la Asociación Civil Jamaica Siempre Vivirá, a fin de que pueda obtener la información que requiere.

A lo anterior, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, procedió a dar contestación a los agravios expuestos por la recurrente, a través del oficio SEDECO/ACD/328/2017, señalándole qué;

• "...Mediante oficio SEDECO/ACD/199/2017 de fecha 29 de marzo de 2017 se dio contestación a la solicitud de información pública número 0103000024717, donde se



señaló que el Mercado Público No. 235 'Jamaica Nuevo', opera bajo el Sistema de Autoadministración y por lo tanto quien detenta la información solicitada es la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá, en virtud de las siguientes consideraciones:

- El 11 de marzo de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica; documento en el cual se establecieron las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y locatarios de los mercados públicos del entonces Departamento del Distrito Federal, adoptarán voluntariamente el Sistema de Autoadministración.
- Con fundamento en el Acuerdo antes referido, la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá así como los locatarios del Mercado Público No. 0235 'Jamaica Nuevo' manifestaron su interés al entonces Departamento del Distrito Federal, de administrar el mercado público con fondos propios, a fin de proveer de forma particular a su mantenimiento, reparación y pago de los servicios necesarios para su funcionamiento.
- Al respecto, el patrimonio de las asociaciones civiles se encuentra conformado por las cuotas que efectúen sus asociados, quienes de acuerdo con el artículo 2683 del Código Civil para el Distrito Federal tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- De esta forma, quien cuenta con los reportes financieros de la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá es la misma asociación, en virtud de que corresponde a ella llevar su contabilidad.
- Es menester señalar que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, carece de atribuciones para solicitar, detentar o resguardar los reportes financieros de las asociaciones civiles así como de los mercados públicos, lo cual se corrobora de la simple lectura de las facultades otorgadas por el artículo 51 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

Artículo 51. A la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución le corresponden las siguientes atribuciones:

[Transcribe las atribuciones que señala el artículo referido]

Por otro lado, el Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica, tampoco establece como obligación o facultad que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución o la



Secretaría de Desarrollo Económico solicite, detente o resguarde los reportes financieros de las asociaciones civiles o de los mercados públicos.

• En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría de Desarrollo Económico no vulnera el derecho de acceso a la información enunciado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mucho menos causa un perjuicio económico al solicitante.

Finalmente, se reitera que este Ente se encuentra en la mejor disposición de orientar al gobernado, por lo que personal de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución podrá atenderlo en las oficinas ubicadas en Avenida Cuauhtémoc No, 899, Primero Piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez en esta Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes..."

Motivo por el cual, se actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 249 fracción II y III en relación con la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En el sentido básico que no se actualiza ninguna hipótesis de la ley, para que sea procedente el recurso de revisión intentado por el promovente, siendo ésta la causal de improcedencia que se hace valer por nuestra parte, obteniendo como resultado que el recurso intentado carezca de materia tal y como lo prevé la Ley en las disposiciones citadas anteriormente. En ese sentido me permito transcribir el fundamento legal invocado en su parte conducente para dar mayor sustento a lo expuesto:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por lo antes vertido, atento a lo que prevén los artículos 244 fracción II y 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se solicita sobreseer el presente recurso.

SE SOLICITA SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 244 fracción II y 249 fracción II y III de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, al haber quedado atendida la petición de manera fundada y motivada y por tanto, solicito atentamente se declare el SOBRESEIMIENTO de la vía, ordenando en su momento el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

..." (sic)



De igual forma, adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado anexó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SEDECO/ACD/328/2017 del tres de mayo de dos mil diecisiete, firmado por el Director General de Abasto Comercio y Distribución del Sujeto Obligado, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó lo siguiente:

"...

Mediante oficio SEDECO/ACD/199/2017 de fecha 29 de marzo de 2017 se dio contestación a la solicitud de información pública número 0103000024717, donde se señaló que el Mercado Público No. 235 'Jamaica Nuevo', opera bajo el Sistema de Autoadministración y por lo tanto quien detenta la información solicitada es la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá, en virtud de las siguientes consideraciones:

- *El 11 de marzo de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica; documento en el cual se establecieron las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y locatarios de los mercados públicos del entonces Departamento del Distrito Federal, adoptarán voluntariamente el Sistema de Autoadministración.*
- *Con fundamento en el Acuerdo antes referido, la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá así como los locatarios del Mercado Público No. 0235 'Jamaica Nuevo' manifestaron su interés al entonces Departamento del Distrito Federal, de administrar el mercado público con fondos propios, a fin de proveer de forma particular a su mantenimiento, reparación y pago de los servicios necesarios para su funcionamiento.*
- *Al respecto, el patrimonio de las asociaciones civiles se encuentra conformado por las cuotas que efectúen sus asociados, quienes de acuerdo con el artículo 2683 del Código Civil para el Distrito Federal tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.*
- *De esta forma, quien cuenta con los reportes financieros de la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá es la misma asociación, en virtud de que corresponde a ella llevar su contabilidad.*



- *Es menester señalar que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, carece de atribuciones para solicitar, detentar o resguardar los reportes financieros de las asociaciones civiles así como de los mercados públicos, lo cual se corrobora de la simple lectura de las facultades otorgadas por el artículo 51 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:*

Artículo 51. A la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución le corresponden las siguientes atribuciones:

[Transcribe las atribuciones que señala el artículo referido]

Por otro lado, el Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica, tampoco establece como obligación o facultad que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución o la Secretaría de Desarrollo Económico solicite, detente o resguarde los reportes financieros de las asociaciones civiles o de los mercados públicos.

- *En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaria de Desarrollo Económico no vulnera el derecho de acceso a la información enunciado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mucho menos causa un perjuicio económico al solicitante.*

Finalmente, se reitera que este Ente se encuentra en la mejor disposición de orientar al gobernado, por lo que personal de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución podrá atenderlo en las oficinas ubicadas en Avenida Cuauhtémoc No, 899, Primero Piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez en esta Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes..." (sic)

- Copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del nueve de mayo de dos mil diecisiete, enviado de la cuenta oficial del Sujeto Obligado a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, a través del cual notificó el oficio SEDECO/ACD/328/2017 del tres de mayo de dos mil diecisiete,.

VI. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto un correo electrónico, mediante el cual notificó la emisión de una respuesta complementaria remitiendo el oficio SEDECO/ACD/328/2017 del tres de mayo de dos mil diecisiete.



VII. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación correspondiente.

VIII. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.



De igual forma, ordenó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los*



Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria al recurrente, por lo tanto, resulta necesario entrar al estudio de la misma, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*



...
 II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
 ...

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“... saber cuáles son los reportes financieros que contiene cada uno de los rubros que integran el informe que el mercado de jamaica nuevo , jamaica siempre vivirá , remite a la sedeco en los meses de julio y diciembre de cada año, el contenido de registros financieros antes mencionados se refiere a los rubros de (circulante activo no circulante pasivo capital y patrimonio), y solicito los reportes financieros de los ejercicios de los años 2009 a la fecha es decir a 2017 en el sentido y de la forma que describí en esta pregunta Datos para facilitar su localización</p>	<p>“... Mediante oficina SEDECO/ACD/199/2017 de fecha 29 de marzo de 2017 se dio contestación a la solicitud de información pública número 0103000024717, donde se señaló que el Mercado Público No. 235 'Jamaica Nuevo", opera bajo el Sistema de Autoadministración y por lo tanto quien detenta la información solicitada es la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá, en virtud de las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 11 de marzo de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica; documento en el cual se establecieron las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y 	<p>“... nuevamente la secretaria de desarrollo económico me niega la información que solicite, y que esta secretaria si tiene esta información , ya que en el recurso de revisión documento que le adjunto a esta secretaria y que la misma al dar cumplimiento a la resolución de este mismo recurso , exhibe los rubros que el mercado jamaica siempre vivirá le reporta , este mercado también es conocido como mercado jamaica nuevo y es el mercado publico 235, sin embargo se niega dar los informes, en caso contrario de que este ente no tenga esta información solicito que haga declaratoria de inexistencia de información solicitada.</p>



<p>nota la información de cuáles son los rubros de los estado financieros que presenta el mercado de jamaica nuevo a la sedeco , la información de que los presenta en julio y diciembre de cada año o ejercicio fiscal , la genero la mimas sedeco al dar cumplimeinto a lo ordenado en el recurso de revisión 613/2011 interpuesto por francisco vakavaka, envio archivo adjunto para mayor abundamiento y certeza jurídica para esta respuesta..." (sic)</p>	<p>locatarios de los mercados públicos del entonces Departamento del Distrito Federal, adoptarán voluntariamente el Sistema de Autoadrnistración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con fundamento en el Acuerdo antes referido, la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá así como los locatarios del Mercado Público No. 0235 'Jamaica Nuevo" manifestaron su interés al entonces Departamento del Distrito Federal, de administrar el mercado público con fondos propios, a fin de proveer de forma particular a su mantenimiento, reparación y pago de los servidos necesarios para su funcionamiento. • Al respecto, el patrimonio de las asociaciones civiles se encuentra conformado por las cuotas que efectúen sus asociados, quienes de acuerdo con el artículos 2683 del Código Civil para el Distrito Federal tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta. • De esta forma, quien cuenta con los reportes financieros de la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá es la misma asociación, en virtud de que corresponde a ella llevar su contabilidad. • Es menester señalar que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, carece de atribuciones para solicitar, detentar o resguardar los reportes financieros de las asociaciones civiles así como de 	<p>me agravia económicamente ya que no puedo entregar un trabajo que depende de estos informes de esta solicitud y no puedo cobrar el dinero , y me agravia jurídicamente por que viola preceptos del ad 6 cosntitucional..." (sic)</p>
---	---	---

	<p><i>los mercados públicos, lo cual se corrobora de la simple lectura de las facultades otorgadas por el artículo 51 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:</i></p> <p><i>Artículo 51. A la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución le corresponden las siguientes atribuciones: [Trascribe las atribuciones que señala el artículo referido]</i></p> <p><i>Por otro lado, el Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica, tampoco establece como obligación o facultad que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución o la Secretarí de Desarrollo Económico solicite, detente o resguarde los reportes financieros de las asociaciones civiles o de los mercados públicos.</i></p> <p><i>• En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaria de Desarrollo Económico no vulnera el derecho de acceso a la información enunciado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mucho menos causa un perjuicio económico al solicitante.</i></p> <p><i>Finalmente, se reitera que este Ente se encuentra en la mejor disposición de orientar al gobernado, por lo que</i></p>	
--	--	--



	<p><i>personal de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución podrá atenderlo en las oficinas ubicadas en Avenida Cuauhtémoc No, 899, Primero Piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez en esta Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes..." (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de Recurso de Revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de***

ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Una vez expuesto lo anterior, este Instituto advierte que la inconformidad del recurrente está encaminada a combatir la respuesta impugnada, toda vez que manifestó que el Sujeto Obligado le negó el acceso a la información solicitada, pese a que en la documental exhibida adjunta a la solicitud de información, el Sujeto Obligado, en cumplimiento a una resolución diversa, informó los rubros que el mercado Jamaica le reporta y sin embargo se negó a dar los informes solicitados en atención a la solicitud de información de su interés.

Para mayor claridad es importante citar la solicitud de información de interés del recurrente, que consistió en:

“ ...

saber cuáles son los reportes financieros que contiene cada uno de los rubros que integran el informe que el mercado de jamaica nuevo , jamaica siempre vivirá , remite a la sedeco en los meses de julio y diciembre de cada año, el contenido de registros financieros antes mencionados se refiere a los rubros de (circulante activo no circulante pasivo capital y patrimonio), y solicito los reportes financieros de los ejercicios de los años 2009 a la fecha es decir a 2017 en el sentido y de la forma que describí en esta pregunta

Datos para facilitar su localización

nota la información de cuáles son los rubros de los estado financieros que presenta el mercado de jamaica nuevo a la sedeco , la información de que los presenta en julio y diciembre de cada año o ejercicio fiscal , la genero la mimas sedeco al dar cumplimeinto a lo ordenado en el recurso de revisión 613/2011 interpuesto por francisco vakavaka, envío archivo adjunto para mayor abundamiento y certeza jurídica para esta respuesta...”
(sic)



De igual forma, adjunto al recurso de revisión, el recurrente anexó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio OIP/INFOMEX/258/2011 del dieciséis de junio de dos mil once, signado por el entonces Responsable de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, dirigido al ciudadano Francisco Vaka Vaka, el cual contiene la siguiente información:

“ ...

Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento al mencionado resolutivo, le Informo lo siguiente:

En cuanto a su pregunta marcada con el numeral uno en donde solicita:

"1.-solicito saber que contiene el registro que presente el mercado de Jamaica flores, Jamaica siempre vivirá, en los estados financieros que reporta a la secretaría de desarrollo económica del d.f. , los cuales deben encontrarse en una de sus carpetas, registradas, y solicito los ejercicios del 2009, 2010 y 2011."

Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que el registro del mercado del mercado de Jamaica que reporta a esta Secretaría de Desarrollo Económico respecto de los estados financieros del mismo para los ejercicios 2009 y 2010, las cuales se integra de los siguientes rubros:

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA

BANCOS

CTA. 9

CTA. 7

DEUDORES DIVERSOS

ACTIVO NO CIRCULANTE

MOBILIARID Y EQUIPO

DEP. ACUM. MOBILIARIO Y EQUIPO

EQUIPO DE CÓMPUTO

DEP. ACUM. EQ. DE CÓMPUTO

MAQUINARIA Y EQUIPO

DEP. ACUM MAQUINARIA Y EQUIPO

GASTOS DE ORGANIZACIÓN



*AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE ORGANIZACIÓN
GASTOS DE INSTALACIÓN
AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN*

*PASIVO Y CAPITAL
PASIVO ACORTO PLAZO*

*IMPUESTOS POR PAGAR
CAPITAL
PATRIMONIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
PATRIMONIO DEL EJERCICIO.*

Al respecto del ejercicio 2011 le informo que no se está en posibilidad de informarle que contiene dicho registro, ya que éste se reporta a esta Secretaría en los meses de Julio y Diciembre...” (sic)

- Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico del dieciséis de junio de dos mil once, enviado de la cuenta oficial del Sujeto Obligado, a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto.
- Copia simple del oficio OIP/Infomex/259/2011 del dieciséis de junio de dos mil once, signado por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, dirigido al entonces Secretario Técnico de este Instituto.
- Copia simple de los acuerdos del veinte de junio y quince de diciembre dos mil once, emitidos dentro del recurso de revisión RR.613/2011, constantes de siete fojas.

Ahora bien, del estudio a la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Indicó que el mercado público número doscientos treinta y cinco “*Jamaica Nuevo*”, opera bajo el Sistema de Autoadministración y por lo tanto quien detenta la información solicitada es la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá.
- Mencionó que el once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten



voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica; documento en el cual se establecieron las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y locatarios de los mercados públicos del entonces Departamento del Distrito Federal, adoptarán voluntariamente el Sistema de Autoadministración.

- Indicó que con fundamento en el acuerdo antes referido, la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá así como los locatarios del Mercado Público número doscientos treinta y cinco "*Jamaica Nuevo*" manifestaron su interés al entonces Departamento del Distrito Federal, de administrar el mercado público con fondos propios, a fin de proveer de forma particular a su mantenimiento, reparación y pago de los servicios necesarios para su funcionamiento.
- Señaló que el patrimonio de las asociaciones civiles se encuentra conformado por las cuotas que efectúen sus asociados, quienes de acuerdo con el artículo 2683 del Código Civil para el Distrito Federal tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
- Mencionó que quien cuenta con los reportes financieros de la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá es la misma asociación, en virtud de que corresponde a ella llevar su contabilidad.
- Indicó que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, carece de atribuciones para solicitar, detentar o resguardar los reportes financieros de las asociaciones civiles así como de los mercados públicos, lo cual se corrobora de la simple lectura de las facultades otorgadas por el artículo 51 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Señaló que el acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica, tampoco establece como obligación o facultad que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución o la Secretaría de Desarrollo Económico solicite, detente o resguarde los reportes financieros de las asociaciones civiles o de los mercados públicos.
- Mencionó que la Secretaría de Desarrollo Económico no vulnera el derecho de acceso a la información enunciado en el artículo 6 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos y mucho menos causa un perjuicio económico al recurrente.

Por lo anterior, es necesario observar que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se desprende que las manifestaciones vertidas en la respuesta complementaria atiendan la solicitud de información, ya que se reitera la respuesta impugnada al manifestar que de conformidad con lo señalado en el acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del entonces Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de mil novecientos ochenta y seis, la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá y los locatarios del Mercado Público número doscientos treinta y cinco "*Jamaica Nuevo*", al obtener la autorización para operar bajo ese Sistema, manifestaron al entonces Departamento del Distrito Federal su interés en administrar el mercado con fondos propios, a fin de proveer a su mantenimiento, reparación y pago de cuotas por los diversos servicios que reciben, por lo que la tenedora de la información es la asociación civil aludida; lo cual claramente no satisface la solicitud de información ni el agravio formulado por el recurrente, ya que dichas manifestaciones son precisamente la base de acción en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, es claro que contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado, con la respuesta complementaria no atiende la solicitud de información, al reiterar la respuesta impugnada, y omitir claramente manifestarse por la documental agregada por el recurrente en la solicitud de información, relativo al cumplimiento dado por ese Sujeto Obligado a una resolución administrativa emitida por este Órgano Colegiado en dos mil once; por ende es claro que en el presente caso no se actualiza la hipótesis invocada, es decir la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el agravio formulado por el recurrente subsiste.

En consecuencia, resulta conforme a derecho desestimar la solicitud de sobreseimiento del recurso de revisión, por lo que es necesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“... saber cuáles son los reportes financieros que contiene cada uno de los rubros que integran el informe que el mercado de jamaica nuevo , jamaica siempre vivirá , remite a la sedeco en los meses de julio y diciembre de cada año, el contenido de registros financieros antes mencionados se refiere a los rubros de (circulante activo no circulante pasivo capital y patrimonio), y solicito los reportes financieros de los ejercicios de los años 2009 a la fecha es decir a 2017 en el sentido y de la forma que describí en esta pregunta</p> <p>Datos para facilitar su localización</p> <p>nota la información de cuáles son los rubros de los estado financieros que presenta el mercado de jamaica nuevo a la sedeco , la información de que los presenta en julio y diciembre de cada año o ejercicio fiscal , la genero la mimas sedeco al dar cumplimeinto a lo ordenado en el recurso</p>	<p>“... Con fundamento en el artículo 51, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se hace de su conocimiento que el Mercado Público No. 235 "Jamaica Nuevo", opera bajo el Sistema de Autoadministración.</p> <p>En ese tenor, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1986, la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá y los locatarios del Mercado Público No. 235 "Jamaica Nuevo", al obtener la autorización para operar bajo ese Sistema, manifestaron al Departamento del Distrito Federal su interés en administrar el mercado con fondos propios, a fin de proveer a su mantenimiento, reparación y pago de cuotas por los diversos servicios que reciben.</p> <p>En consecuencia, se orienta al solicitante a que se acerque a la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá, a fin de que pueda obtener la información que requiere.</p> <p>Finalmente, si el solicitante necesita orientación sobre la normatividad de los Mercados Públicos, personal de esta Dirección General podrá atenderlo en</p>	<p>“... nuevamente la secretaria de desarrollo económico me niega la informacion que solicite, y que esta secretaria si tiene esta información , ya que en el recurso de revisión documento que le adjunto a esta secretaria y que la misma al dar cumplimiento a la resolucio de este mismo recurso , exhibe los rubros que el mercado jamaica siempre vivirá le reporta , este mercado también es conocido como mercado jamaica nuevo y es el mercado publico 235, sin embargo se niega dar los informes, en caso contrario de que este ente no tenga esta informacion solicito que haga declaratoria de inexistencia de informacion solicitada.</p> <p>me agravia economicamente ya que no puedo entregar un trabajo que depende de estos informes de esta solicitud y no puedo cobrar el dinero , y me agravia juridicamente</p>



<p>de revisión 613/2011 interpuesto por francisco vakavaka, envío archivo adjunto para mayor abundamiento y certeza jurídica para esta respuesta ...” (sic)</p>	<p>las oficinas ubicadas en Avenida Cuauhtémoc No. 899, Primer Piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez en esta Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes ...” (sic)</p>	<p>por que viola preceptos del ad 6 cosntitucional...” (sic)</p>
---	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, la cual fue citada en el Considerando segundo de la presente resolución.

Ahora bien, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, reiteró la respuesta impugnada.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del recurrente, a fin de determinar si garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados por el recurrente.



Por lo anterior, esta Órgano Colegiado aprecia que la inconformidad del recurrente está encaminada a combatir la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado ya que niega el acceso a la información solicitada, pese a que en la documental exhibida adjunta a la solicitud de información, el Sujeto Obligado, en cumplimiento a una resolución diversa, informó los rubros que el mercado Jamaica siempre vivirá le reporta y sin embargo se niega dar los informes solicitados en atención a la solicitud de interés del recurrente.

Por lo anterior, es importante citar la solicitud de información de interés del recurrente y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado:

Solicitud:

“ ...

saber cuáles son los reportes financieros que contiene cada uno de los rubros que integran el informe que el mercado de jamaica nuevo , jamaica siempre vivirá , remite a la sedeco en los meses de julio y diciembre de cada año, el contenido de registros financieros antes mencionados se refiere a los rubros de (circulante activo no circulante pasivo capital y patrimonio), y solicito los reportes financieros de los ejercicios de los años 2009 a la fecha es decir a 2017 en el sentido y de la forma que describí en esta pregunta

Datos para facilitar su localización

nota la información de cuáles son los rubros de los estado financieros que presenta el mercado de jamaica nuevo a la sedeco , la información de que los presenta en julio y diciembre de cada año o ejercicio fiscal , la genero la mimas sedeco al dar cumplimeinto a lo ordenado en el recurso de revisión 613/2011 interpuesto por francisco vakavaka, envío archivo adjunto para mayor abundamiento y certeza jurídica para esta respuesta...”
(sic)

Respuesta:

“ ...

Con fundamento en el artículo 51, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se hace de su conocimiento que el Mercado Público No. 235 "Jamaica Nuevo", opera bajo el Sistema de Autoadministración.



En ese tenor, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos para que las organizaciones de comerciantes y los locatarios de los mercados públicos del Departamento del Distrito Federal, adopten voluntariamente el sistema de autoadministración de estos inmuebles, conforme se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1986, la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá y los locatarios del Mercado Público No. 235 "Jamaica Nuevo", al obtener la autorización para operar bajo ese Sistema, manifestaron al Departamento del Distrito Federal su interés en administrar el mercado con fondos propios, a fin de proveer a su mantenimiento, reparación y pago de cuotas por los diversos servicios que reciben.

En consecuencia, se orienta al solicitante a que se acerque a la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá, a fin de que pueda obtener la información que requiere.

*Finalmente, si el solicitante necesita orientación sobre la normatividad de los Mercados Públicos, personal de esta Dirección General podrá atenderlo en las oficinas ubicadas en Avenida Cuauhtémoc No. 899, Primer Piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez en esta Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
..." (sic)*

De lo anterior, es necesario señalar lo siguiente:

1) Que el recurrente anexó a la solicitud de información copia simple del oficio OIP/INFOMEX/258/2011 del dieciséis de junio de dos mil once, signado por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, constante de dos fojas, el cual contiene la siguiente información:

"...

Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento al mencionado resolutivo, le Informo lo siguiente:

En cuanto a su pregunta marcada con el numeral uno en donde solicita:

"1.-solicito saber que contiene el registro que presente el mercado de Jamaica flores, Jamaica siempre vivirá, en los estados financieros que reporta a la secretaría de desarrollo económica del d.f. , los cuales deben encontrarse en una de sus carpetas, registradas, y solicito los ejercicios del 2009, 2010 y 2011."



Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que el registro del mercado del mercado de Jamaica que reporta a esta Secretaría de Desarrollo Económico respecto de los estados financieros del mismo para los ejercicios 2009 y 2010, las cuales se integra de los siguientes rubros:

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA

BANCOS

CTA. 9

CTA. 7

DEUDORES DIVERSOS

ACTIVO NO CIRCULANTE

MOBILIARID Y EQUIPO

DEP. ACUM. MOBILIARIO Y EQUIPO

EQUIPO DE CÓMPUTO

DEP. ACUM. EQ. DE CÓMPUTO

MAQUINARIA Y EQUIPO

DEP. ACUM MAQUINARIA Y EQUIPO

GASTOS DE ORGANIZACIÓN

AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE ORGANIZACIÓN

GASTOS DE INSTALACIÓN

AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO ACORTO PLAZO

IMPUESTOS POR PAGAR

CAPITAL

PATRIMONIO DE EJERCICIOS ANTERIORES

PATRIMONIO DEL EJERCICIO.

Al respecto del ejercicio 2011 le informo que no se está en posibilidad de informarle que contiene dicho registro, ya que éste se reporta a esta Secretaría en los meses de Julio y Diciembre.

...” (sic)

2) Que la información de interés del recurrente concierne a:



- Cuáles son los reportes financieros que contiene cada uno de los rubros que integran el informe que el mercado de jamaica nuevo , jamaica siempre vivirá , remite a la sedeco en los meses de julio y diciembre de cada año, el contenido de registros financieros antes mencionados se refiere a los rubros de (circulante activo no circulante pasivo capital y patrimonio).
- Solicitó los reportes financieros de los ejercicios de los años dos mil nueve a dos mil diecisiete.

3) Que el Sujeto Obligado a través de su Director General de Abasto, Comercio y Distribución señaló que el mercado de interés del recurrente opera bajo el sistema de Autoadministración y que por ello deberán ser solicitados dichos informes a la asociación de su interés, sin hacer mención a las documentales que el recurrente anexó a la solicitud de información y de las cuales se depende un pronunciamiento categórico por parte del Sujeto Obligado respecto de lo solicitado por el recurrente.

Por lo anterior, es importante invocar como **hecho notorio** el contenido del expediente **RR.613/2011**, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevén:

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.



Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 172215

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Junio de 2007

Página: 285

Tesis: 2a./J. 103/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil

Ello en virtud de que en aras de crear certeza jurídica, máxima publicidad y transparencia, se consideró necesario su estudio dado el oficio que anexó el recurrente a la solicitud de información, observándose lo siguiente:

1) De la búsqueda dada en las documentales que integran el expediente traído como hecho notorio, se observó que este Órgano Colegiado el veinticuatro de mayo de dos mil once, emitió una resolución administrativa dentro de la cual se determinó revocar la respuesta impugnada ordenando al Sujeto Obligado emitiera un pronunciamiento categórico respecto al requerimiento de información consistente en:



“ ...

1.-...saber qué contiene el registro que presente el mercado de Jamaica flores, Jamaica siempre vivirá, en los estados financieros que reporta a la secretaría de desarrollo económico del d.f. los cuales deben encontrarse en una de sus carpetas, registradas y solicito los ejercicios 2009, 2010 y 2011...” (sic)

Requerimiento que claramente se encuentra relacionado con la solicitud de información de interés del recurrente.

Así pues, el dieciséis de junio de dos mil once, el Sujeto Obligado emitió el oficio OIP/Infomex/258/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la resolución antes descrita, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento al mencionado resolutivo, le Informo lo siguiente:

En cuanto a su pregunta marcada con el numeral uno en donde solicita:

"1.-solicito saber que contiene el registro que presente el mercado de Jamaica flores, Jamaica siempre vivirá, en los estados financieros que reporta a la secretaría de desarrollo económica del d.f. , los cuales deben encontrarse en una de sus carpetas, registradas, y solicito los ejercicios del 2009, 2010 y 2011."

Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que el registro del mercado del mercado de Jamaica que reporta a esta Secretaría de Desarrollo Económico respecto de los estados financieros del mismo para los ejercicios 2009 y 2010, las cuales se integra de los siguientes rubros:

ACTIVO
ACTIVO CIRCULANTE

CAJA
BANCOS
CTA. 9
CTA. 7
DEUDORES DIVERSOS

ACTIVO NO CIRCULANTE



MOBILIARID Y EQUIPO
DEP. ACUM. MOBILIARIO Y EQUIPO
EQUIPO DE CÓMPUTO
DEP. ACUM. EQ. DE CÓMPUTO
MAQUINARIA Y EQUIPO
DEP. ACUM MAQUINARIA Y EQUIPO

GASTOS DE ORGANIZACIÓN
AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE ORGANIZACIÓN
GASTOS DE INSTALACIÓN
AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN

PASIVO Y CAPITAL
PASIVO ACORTO PLAZO

IMPUESTOS POR PAGAR
CAPITAL
PATRIMONIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
PATRIMONIO DEL EJERCICIO.

Al respecto del ejercicio 2011 le informo que no se está en posibilidad de informarle que contiene dicho registro, ya que éste se reporta a esta Secretaría en los meses de Julio y Diciembre.

..." (sic)

Documental que es acorde en todas sus partes con la exhibida por el recurrente en la solicitud de información, **y que evidentemente contiene la manifestación expresa del Sujeto Obligado de los rubros que contienen los reportes emitidos por la asociación civil de su interés correspondiente a los años dos mil nueve y dos mil diez.**

2) Con el oficio anteriormente aludido, este Órgano Colegiado por acuerdos del veinte de junio y quince de diciembre, ambos de dos mil once, tuvo por cumplimentado lo ordenado por medio de la resolución administrativa antes descrita, al haberse pronunciado de manera categórica por el requerimiento transcrito, teniéndose por cumplimentado y concluido dicho expediente.



Luego entonces, es claro que la información antes descrita resulta un indicio sobre un pronunciamiento categórico por parte del Sujeto Obligado respecto de la información de interés del recurrente.

De igual forma, es importante citar los artículos 15, fracción III, 25, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7, fracción III, inciso E), 51 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, que prevén:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15.- *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:*

...

III. *Secretaría de Desarrollo Económico;*

...

Artículo 25.- *A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XVIII. *Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;*

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

III. *A la Secretaría de Desarrollo Económico:*

...



E) Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución

...

Artículo 51. A la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en la promoción, conducción, vigilancia y evaluación de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se realicen;

II. Proponer, evaluar y aprobar los programas de trabajo y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada, en materia de abasto, comercio y distribución;

III. Formular, supervisar y evaluar los programas de abasto, comercialización y distribución que se instrumenten para los Órganos Políticos-Administrativos, así como los proyectos de construcción y ampliación de mercados públicos y los de ubicación y funcionamiento de mercados sobre ruedas, tianguis, concentraciones de comerciantes y bazares;

IV. Planear, organizar y realizar acciones tendientes a establecer y mantener precios de venta al público de productos básicos, a niveles accesibles a los consumidores, estableciendo al efecto las relaciones de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

V. Normar y supervisar las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos, plazas, pasajes comerciales, centrales de abasto, concentraciones, tianguis, mercados sobre ruedas y centros de acopio, comercialización y distribución de bienes de consumo;

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS

Puesto: Dirección General de Abasto Comercio y Distribución

Misión: *Diseñar, establecer y ejecutar políticas públicas que propicien el mejoramiento de las condiciones en las que se promueven y fomentan las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución en beneficio de la población de la Ciudad de México.*

Objetivos:

Diseñar políticas públicas que fomenten y garanticen el funcionamiento del sistema de abasto, a fin de que las actividades en materia de abasto, comercio y distribución se



realicen de manera eficiente y oportuna en la Ciudad de México, a través de la instrumentación de planes y programas de apoyo y fomento al abasto.

Diseñar y ejecutar el establecimiento de planes y programas de distribución de bienes y servicios básicos, mediante la aplicación de acciones de apoyo y fomento a los canales de abasto tradicionales, a fin de fortalecer el abasto de la Ciudad de México. Coordinar las acciones y estrategias dirigidas a mejorar las condiciones de acceso a bienes y servicios de calidad para la población de la Ciudad de México, con distintas entidades y sectores, a través de los instrumentos o mecanismos necesarios. Incrementar la competitividad en los canales de abasto tradicionales, a través de la innovación y el uso de herramientas tecnológicas, con la finalidad de elevar su competitividad.

Proponer proyectos para el desarrollo económico, fomento y mejoramiento de los mercados públicos de la Ciudad de México, a través de programas de financiamiento, a fin de optimizar la prestación del servicio de abasto.

De la normatividad transcrita, se puede observar lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Económico tiene la atribución específica, entre otras de establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia, y es a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, norma y supervisa las operaciones y funcionamiento de los mercados públicos, plazas, pasajes comerciales, centrales de abasto, concentraciones, tianguis, mercados sobre ruedas y centros de acopio, comercialización y distribución de bienes de consumo.
- La Dirección General de Abasto Comercio y Distribución cuenta con la misión de diseñar, establecer y ejecutar políticas públicas que propicien el mejoramiento de las condiciones en las que se promueven y fomentan las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución en beneficio de la población de la Ciudad de México, y propone proyectos para el desarrollo económico, fomento y mejoramiento de los mercados públicos de la Ciudad de México, a través de programas de financiamiento, a fin de optimizar la prestación del servicio de abasto.

De lo anterior este Instituto advierte que si bien es cierto la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución por ser la competente para dar respuesta a la solicitud de información refirió no contar con la



información señalada, es importante mencionar que de conformidad con las documentales que integran el expediente señalado como hecho notorio, y la normatividad anteriormente referida, debió realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sobre todo porque existe una manifestación expresa del Sujeto Obligado respecto de los reportes de interés del recurrente, y que de la lectura que se le dé a la respuesta impugnada, en ningún momento emite pronunciamiento sobre esas documentales, lo cual no crea certeza en su actuar.

En efecto, en aras de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información de su interés de conformidad al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución debió **realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, lo cual en la especie no aconteció, ya que solo se limitó a informar que no tenía los documentos requeridos, sin realizar pronunciamiento alguno respecto de las documentales remitidas por el particular en la solicitud de información**, lo cual se traduce en un actuar carente de fundamentación y motivación, de conformidad con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*



IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que un acto administrativo será considerado válido, cuando esté debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos señalados y las normas aplicadas, situación que en el presente caso no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Sponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*



Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

Por lo anteriormente expuesto, los **agravios** formulados por el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión resultan **fundados**, ya que si bien es cierto el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento a través de la Dirección competente, de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende un pronunciamiento por parte de dicha Dirección que se señala como poseedora la información, documental que cabe señalar fue cumplimiento ante este Órgano Colegiado de lo ordenado en una resolución administrativa emitida en el año dos mil once.

En consecuencia, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordena lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y de forma fundada y motivada atienda los requerimientos de información del recurrente. En caso de que la documentación contenga información de acceso restringido en la modalidad de confidencial,



someta a consideración del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 169, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con el objeto de proporcionar una versión pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**